

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

La que suscribe con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Fracción XL del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

***XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.***

La cual, relacionada con las atribuciones legales y facultades de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 6 del Decreto número 0241, por el que se crea al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio del 2020, se advierte que no le resulta aplicable esta fracción debido a que no realiza evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos, lo anterior debido a que el objetivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas es ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, de conformidad en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y artículo 3 de su Reglamento Interior.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de abril de 2024, para los efectos legales y administrativos conducentes.

  
Lic. Rudibeth de Aquino García

CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO